



TODO SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO

Sección editada en colaboración con:



CAPÍTULO XII. LAS RELACIONES FINANCIERAS (I)

Javier Armentia Basterra

Jefe del Servicio de Normativa Tributaria de la Diputación Foral de Álava

I. INTRODUCCIÓN

Antes de comenzar la explicación de las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco se va a recordar su ubicación sistemática en el Concerto Económico. El texto concertado tiene, en lo que ahora interesa, la siguiente estructura general:

Capítulo I: Tributos.

Capítulo II: De las relaciones financieras.

Sección 1ª: Normas generales.

Sección 2ª: Metodología de determinación del Cupo.

Capítulo III: De las Comisiones y Junta Arbitral del Concerto Económico.

Pues bien, a continuación se va a desarrollar el capítulo segundo dedicado a las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco.

La explicación de estas relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco se va a efectuar partiendo de la teoría contenida en el texto concertado y, junto a ella, se va a citar el contenido tanto de la ley de cupo correspondiente al período 2007-2011, como a la que señala el cupo para el período 2017-2021 (1). De esta forma se obtiene una visión más completa al combinar la teoría con la práctica.

Igualmente, y dada la complejidad técnica que la misma supone, y teniendo en cuenta el carácter didáctico del presente trabajo, se va a dar prioridad a los aspectos sustanciales del cupo, minimizando los detalles más complejos o técnicos del mismo.

Conviene señalar que el texto del Concerto Económico de 1981 fue modificado, en lo que afecta a las relaciones financieras, por las siguientes leyes, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Cupo:

a. [Ley 49/1985, de 27 de diciembre](#), que adaptaba el Concerto Económico al Impuesto sobre el Valor Añadido. La modificación más importante que se introdujo en esta materia fue la de establecer un ajuste a la recaudación por este tributo.

b. [Ley 11/1993, de 13 de diciembre](#), por la que se adapta el texto concertado al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales. La modificación introducida consistía en modificar el ajuste del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de la aparición del nuevo hecho imponible de las adquisiciones intracomunitarias, que hasta ese momento se consideraban importaciones.

c. [Ley 38/1997, de 4 de agosto](#), que procedió a modificar el Concerto Económico. En esta modificación se procedió a concertar los Impuestos Especiales de Fabricación y se establecieron ajustes relacionados con estos tributos.

El actual Concerto Económico de 2002 también ha tenido modificaciones en la concertación de las relaciones financieras. En este sentido caben destacar las siguientes modificaciones:

a. Se recogen los principios generales que rigen las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco.

b. A través de compensaciones se hace referencia a las anteriores transferencias de la Seguridad Social relacionados con la financiación de servicios transferidos (INSALUD, IMSERSO e ISM).

c. Se integró la financiación de la Policía Autónoma.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco se rigen por los siguientes principios generales:

- Autonomía fiscal y financiera de las Instituciones del País Vasco para el desarrollo y ejecución de sus competencias.
- Respeto de la solidaridad en los términos, ya comentados en capítulos anteriores, establecidos en la [Constitución de 1978](#) y en el Estatuto de Autonomía.
- Coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria.
- Contribución del País Vasco a las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma. Esta contribución debe efectuarse en la forma que se determine en el propio texto concertado, lo que implica que su contenido tiene que ser acordado entre la representación del Estado y la del País Vasco.
- Las facultades de tutela financiera que desempeñe el Estado en materia de Entidades Locales corresponderán a las Instituciones competentes del País Vasco, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Entidades Locales vascas inferior al que tengan las Entidades Locales de régimen común.

III. PARTICIPACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL PAÍS VASCO EN LOS INGRESOS POR TRIBUTOS NO CONCERTADOS

En relación con las Entidades Locales, además del principio general señalado anteriormente (2) , se especifica la participación de las mismas en los ingresos por tributos no concertados.

Esto es, existen tributos que no se recaudan por las Instituciones Forales ya que de ello se encarga la Administración del Estado. Naturalmente, y como luego se verá, las Administraciones del País Vasco deben percibir una parte de esos tributos que recauda la Administración del Estado.

Pues bien, en estos supuestos de participación en la recaudación de los tributos no concertados, las Diputaciones Forales han de distribuir las cantidades que, de acuerdo con las normas de reparto de carácter general, correspondan a las Entidades Locales de su respectivo Territorio Histórico.

IV. CONCEPTO TEÓRICO Y GENERAL DE CUPO

Uno de los principios generales señalado anteriormente es que el País Vasco debe contribuir a las cargas del Estado que no se encuentren asumidas por el País Vasco. Esta cantidad que debe satisfacer el País Vasco al Estado es lo que se conoce con el nombre de cupo.

Antes de especificar con más detalle el concepto de cupo, y a fin de comprenderlo mejor, conviene señalar que las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco parten, en lo que ahora interesa, de la siguiente situación:

	Ingresos:	Competencias/Gastos:
Instituciones del País Vasco:	Las Instituciones Forales gestionan, inspeccionan y recaudan la mayor parte de los tributos.	Disponen de amplias competencias, pero no de todas. Esto es, existen servicios que no se prestan por estas Instituciones.
Estado:	Dispone de competencias de gestión, inspección y recaudación sobre determinados tributos, denominados no concertados.	Ejercen competencias sobre concretas materias, como por ejemplo, Instituciones centrales del Estado, defensa, relaciones exteriores, etc. Esto es, no ejerce todas las competencias.

El cuadro anterior revela dos cosas:

- No toda la recaudación de los tributos se realiza por las Instituciones Forales y
- no todas las competencias (en términos generales, prestaciones de servicios) se ejercen por las Instituciones del País Vasco.

Pues bien, el cupo va a tener en cuenta la situación que se acaba de describir para determinar la cantidad que debe satisfacer el País Vasco al Estado.

Resumen:

El cupo es la cantidad que debe satisfacer el País Vasco al Estado como contribución a las cargas no asumidas por el propio País Vasco.

En términos generales, y profundizando un poco más en el concepto de cupo, se puede señalar, en palabras de Ignacio Zubiri (3) , lo siguiente:

El cupo se calcula simplemente restando a lo que el Estado se gasta en beneficio de la Comunidad Autónoma del País Vasco tanto lo que recauda en la misma, como la parte del déficit imputable a los gastos del Estado en beneficio de dicha Comunidad Autónoma.

En definitiva, el cupo es:

Gasto del Estado en beneficio del País Vasco —recaudación del Estado por impuestos no concertados atribuible al País Vasco— déficit del Estado atribuible al País Vasco.

O dicho de otra forma:

Gasto atribuible al País Vasco por competencias no asumidas por éste —Ingresos no concertados que recauda el Estado y son atribuibles al País Vasco— Déficit imputable al País Vasco.

Como puede comprobarse el concepto de cupo gira en torno al gasto atribuible al País Vasco por competencias no asumidas, a los ingresos no concertados que recauda el Estado y al déficit.

Pues bien, cabe preguntarse cuál es la causa de que el concepto de cupo gire sobre dichos conceptos. Las razones son las siguientes:

a. Gasto atribuible al País Vasco por competencias no asumidas: dado que no todos los servicios se prestan por las Instituciones del País Vasco, éste tiene que satisfacer el coste de los mismos al Estado, que es quién los presta y por lo tanto soporta el gasto.

b. Ingresos no concertados atribuibles al País Vasco: dado que no todos los ingresos de los tributos se recaudan por las Instituciones Forales, hay que atribuir a éstas la parte que les corresponde de estos ingresos no concertados que recauda directamente el Estado.

c. Déficit imputable al País Vasco: el Estado financia una parte de sus competencias con deuda, lo que implica que una parte del gasto se traslada a ejercicios futuros, por lo que parte del déficit también debe ser imputado al País Vasco.

Dicho de otra forma, hay que imputar el déficit para no pagar dos veces por el gasto del Estado financiado con déficit —una en el momento de producirse el gasto y otra más adelante al aportar por los intereses y amortizaciones—.

V. DETERMINACIÓN, PERIODICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL CUPO

¿Cómo se determina el cupo? El cupo se determina a través de una metodología que se estudia y analiza en la Comisión Mixta del Concierto Económico. Una vez alcanzado un acuerdo en el seno de esta Comisión paritaria entre la representación del Estado y la del País Vasco se traslada a las Cortes Generales para su aprobación como ley.

Esta metodología de determinación y señalamiento del cupo debe aprobarse cada cinco años y, junto a la misma, debe señalarse el cupo del primer año del quinquenio.

Por lo tanto, la ley que determina el cupo se aprueba formalmente por las Cortes Generales, pero el contenido de la misma debe haberse acordado en la Comisión Mixta del Concierto Económico, dónde se encuentran representadas, por una parte, la Administración del Estado y, por otra parte, el Gobierno Vasco y Diputaciones Forales.

Estas «Leyes Quinquenales adquieren... un papel sustancial en la articulación del modelo diseñado en el Concierto, configurándose como el elemento clave que garantiza unas relaciones financieras estables con el Estado. Constituyen un punto obligado de encuentro, cada cinco años, y son el instrumento adecuado para acomodar y adecuar, a las circunstancias de cada momento, el conjunto de relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco.» (4)

Las leyes quinquenales de cupo aprobadas por ley ordinaria, previo acuerdo de la representación del Estado y de las Instituciones del País Vasco, han sido las siguientes:

Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico:	Ley:	Quinquenio de vigencia:
4 de diciembre de 1987.	43/1988, de 28 de diciembre y 44/1988, de 28 de diciembre.	1982 a 1986 y 1987 a 1991.
6 de mayo de 1992.	7/1993, de 16 de abril.	1992 a 1996.
27 de mayo de 1997.	37/1997, de 4 de agosto.	1997 a 2001.
6 de marzo de 2002.	2/2002, de 23 de mayo.	2002 a 2006.
30 de julio de 2007.	29/2007, de 25 de octubre.	2007 a 2011.
19 de julio de 2017.	11/2017, de 28 de diciembre.	2017-2021.

¿Qué sucede para el quinquenio 2012-2016? La [ley 11/2017, de 28 de diciembre](#), declara (5) (con carácter excepcional) como definitiva la metodología seguida para el señalamiento de los cupos definitivos correspondientes a dicho quinquenio (2012-2016) contenida en la citada ley 29/2007, de 25 de octubre, en los términos que han sido aprobados por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Tanto la ley quinquenal de cupo correspondiente al período 2007-2011, como la ley que aprueba el señalamiento del cupo para el período 2017-2021, refrendan lo que se acaba de señalar. En efecto, ambas leyes señalan que sus fundamentos son los siguientes:

a. La [Constitución de 1978](#) declara el amparo y respeto de los derechos históricos de los Territorios Forales y ordena que la actualización del régimen foral se lleve a cabo en el marco de la propia Constitución y del Estatuto de Autonomía.

b. El [Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979](#) señala que las relaciones de orden tributario entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco se regularán por el sistema tradicional de Concierto Económico, debiendo el País Vasco contribuir al sostenimiento de las cargas generales del Estado mediante la aportación de un cupo global integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios Históricos.

Además el propio Estatuto de Autonomía prevé que una Comisión Mixta procederá al señalamiento de los cupos correspondientes a cada Territorio Histórico y que el cupo global resultante se aprobará por una ley con la periodicidad que se fije en el Concierto Económico.

c. Por su parte, el Concierto Económico establece que cada cinco años, mediante ley de las Cortes Generales y previo acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico, se procederá a aprobar la metodología de señalamiento del cupo que ha de regir en el quinquenio, así como a aprobar el cupo del primer año del quinquenio.

Respecto al acuerdo que, previamente a su tramitación por las Cortes Generales, debe existir entre la representación del Estado y la del País Vasco, las citadas leyes quinquenales del cupo para 2007-2011 y 2017-2021 señalan que las Administraciones del Estado y del País Vasco, de común acuerdo, han procedido a determinar la metodología de señalamiento del cupo que ha de aplicarse durante el quinquenio respectivo y a fijar el cupo líquido provisional del año 2007 (año base del quinquenio), en el primer caso, y 2017 (igualmente año base del quinquenio), en el segundo caso.

Por lo tanto, desde el punto de vista procedimental, la determinación del cupo se realiza de la siguiente forma:

- Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico que determina el método para su cuantificación durante cinco años, si bien para el primero de estos cinco años ya se debe especificar el cupo provisional.
- Este acuerdo se eleva a rango de ley que aprueba las Cortes Generales.
- En los años dos, tres, cuatro y cinco, la Comisión Mixta del Concierto Económico procede a determinar el cupo de cada año. Para ello aplica la metodología aprobada en la ley quinquenal de señalamiento de cupo.

VI. METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL CUPO

Una vez señalados los principios generales que rigen las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco y determinado el concepto, periodicidad y actualización del cupo, el texto concertado regula la metodología para su determinación.

Esta regulación contenida en el Concierto Económico, así como sus principios, no constituye una regulación inamovible, ya que expresamente se señala que pueden ser modificados en la ley de cupo.

A modo de introducción inicial se puede decir que el método o procedimiento de cálculo del cupo responde a las siguientes características generales:

Esquema:

a. El cupo del año base se calcula de la siguiente forma:

- Se determinan los gastos del Estado, tomando como referencia el conjunto del territorio español, por los servicios que el Estado presta en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. Estos gastos se conocen con el nombre de «cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco».
- Se determina el índice de imputación en función de la participación de la economía vasca en la economía del Estado. Este índice de imputación es, en estos momentos, el 6,24%.
- Se calcula el cupo íntegro mediante la aplicación del índice de imputación a los gastos del Estado por los servicios que presta en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
- A continuación se realizan una serie de compensaciones y ajustes por diversos motivos, dando lugar al cupo a satisfacer el año base.

b. En los cuatro años posteriores se procede a actualizar el cupo del año base en los términos que señale la ley de metodología de determinación del cupo. Esta actualización consiste en la aplicación al cupo del año base de un índice de actualización basado en el crecimiento de la recaudación estatal.

O dicho de otra forma:

Primer año del quinquenio:

El cupo se determina según la metodología general.

Años dos, tres, cuatro y cinco del quinquenio:

Se aplica al cupo del primer año un índice de actualización.

De lo anterior se puede señalar, con carácter general y a expensas de las matizaciones que se van a ir señalando a continuación, que el cupo se calcula de la siguiente forma:

(Gastos del Estado en el conjunto del territorio español por los servicios que el Estado presta en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa x 6,24%).

Sobre la cantidad resultante de la operación anterior se efectúan compensaciones y ajustes.

A continuación se va a explicar cómo se determina el cupo y, tal como se ha indicado anteriormente, para que resulte más fácil visualizar la explicación teórica, se va a hacer referencia, a modo de ejemplo, a la determinación del cupo provisional para el año base 2007 y 2017.

1. Cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma

Tal como se ha indicado anteriormente, la aportación del País Vasco al Estado consiste en un cupo global, integrado por los cupos correspondientes de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. Esta aportación se corresponde con la contribución a las cargas del Estado que no asume la Comunidad Autónoma del País Vasco. O dicho de otro modo, el País Vasco tiene que aportar al Estado por los servicios que éste le presta.

Por lo tanto la cuestión consiste en determinar, precisamente, «las cargas del Estado no asumidas por el País Vasco». Pues bien, tienen esta consideración las que correspondan a competencias cuyo ejercicio no haya sido asumido efectivamente por la Comunidad Autónoma.

Esta referencia a competencias que no hayan sido asumidas de forma efectiva por el País Vasco implica que dentro del concepto de cargas no asumidas se encuentran:

a. Las competencias exclusivas del Estado y que, en consecuencia, no son trasferibles al País Vasco. A modo de ejemplo se pueden citar como incluidas en este apartado las siguientes: defensa, casa real, asuntos exteriores, Instituciones centrales del Estado, etc.

b. Las competencias que en virtud del Estatuto de Autonomía corresponden al País Vasco pero que no han sido trasferidas. Por lo tanto, en la medida en que las mismas son ejercidas, y costeadas, por el Estado, han de ser compensadas por el País Vasco.

El Concierto Económico señala, a modo de ejemplo, esto es con el carácter de lista abierta, que tienen esta consideración de cargas no asumidas por el País Vasco las siguientes:

a. Cantidades asignadas en los Presupuestos Generales del Estado al Fondo de Compensación Interterritorial a que se refiere la [Constitución de 1978 \(6\)](#).

Esto implica que el País Vasco tiene que satisfacer la parte correspondiente (el 6,24%) de las cantidades que el Estado consigne en su Presupuesto con destino al Fondo de Compensación Interterritorial.

b. Transferencias o subvenciones que haga el Estado en favor de Entes públicos en la medida en que las competencias desempeñadas por estos Entes públicos no se encuentren asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esto es, se trata de asegurar la contribución del País Vasco cuando el Estado utiliza formas indirectas —a través de entes públicos— para ejercer sus competencias.

Ejemplo: Trasferencias a RENFE.

c. Intereses y cuotas de amortización de las deudas del Estado.

Una vez determinadas las cargas del Estado no asumidas por el País Vasco, cabe preguntarse cómo se determina su importe o cuantía. Para resolver esta cuestión hay que partir de los gastos del presupuesto del Estado. Esto es, el punto de partida lo constituyen los gastos totales del Estado tal y como se recogen en sus presupuestos.

Ejemplo:		
Concepto:	Miles de euros:	
	2007	2017
Presupuesto del Estado. Gastos.	188.417.352,98	276.152.254,24

Al tomarse como referencia o punto de partida los presupuestos del Estado, la capacidad de decisión de las Instituciones del País Vasco es, por decir algo, más bien escasa. Esta cuestión es importante resaltarla, ya que el País Vasco no interviene, en principio, en la base de cálculo que sirve para determinar el cupo.

Esta situación supone un riesgo para el País Vasco, ya que la cantidad que tiene que abonar al Estado no parte de la recaudación que obtenga por los tributos concertados, sino que tiene en cuenta los gastos consignados en los presupuestos que confecciona el propio Estado.

Una vez conocido el total de gastos del presupuesto del Estado el siguiente paso consiste en determinar la asignación presupuestaria que, también a nivel estatal, corresponde a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ejemplo:		
Concepto:	Miles de euros:	
	2007	2017
Asignación presupuestaria a nivel estatal que corresponde a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma:	102.664.732,79	89.966.505,13

Por lo tanto, la cuantificación económica de las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco se realiza de la siguiente forma:

Total de Gastos del presupuesto del Estado — Asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal, corresponda a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco = Importe de las cargas del Estado no asumidas por el País Vasco.

Esto es, se restan los dos conceptos antes señalados.

Ejemplo:		
Concepto:	Miles de euros:	
	2007	2017
Presupuesto del Estado. Gastos.	188.417.352,98	276.152.254,24
Cargas asumidas por la Comunidad Autónoma.	102.664.732,79	89.966.505,13
Total cargas no asumidas (la diferencia de los dos conceptos anteriores).	85.752.620,19	186.185.749,11

Esta diferencia o resultado constituye la base del cálculo del cupo.

2. Índice de imputación

Una vez conocido el importe de las cargas del Estado que no ejerce o asume el País Vasco, y dado que estas cargas están evaluadas a nivel estatal, procede imputar las mismas de forma concreta a los territorios forales.

Esta imputación a Álava, Bizkaia y Gipuzkoa se efectúa por aplicación de un índice de imputación. Esto es:

(Cargas no asumidas por el País Vasco x índice de imputación).
--

Este índice de imputación se determina, básicamente, en función de la renta de los Territorios Históricos respecto al Estado. Este índice se fija en la ley de cupo y se aplica durante su vigencia, esto es, durante el quinquenio correspondiente.

Este índice de imputación es, estos momentos, del 6,24%. En palabras de Pedro Luis Uriarte (7) «este porcentaje de contribución del 6,24%, que todavía subsiste, fue establecido tomando como referencia el peso del PIB vasco, a coste de los factores, sobre el PIB total estatal».

Ejemplo:		
Concepto:	Miles de euros:	
	2007	2017
Presupuesto del Estado. Gastos.	188.417.352,98	276.152.254,24
Cargas asumidas por la Comunidad Autónoma.	102.664.732,79	89.966.505,13
Total cargas no asumidas (la diferencia de los dos conceptos anteriores).	85.752.620,19	186.185.749,11
Cupo bruto: Imputación del índice del 6,24% a las cargas no asumidas:	5.350.963,50	11.617.990,74

Resumen:

Cupo bruto = (Gastos de los presupuestos del Estado — Gastos de los presupuestos del Estado por competencias asumidas por el País Vasco) x 6,24% (índice de imputación).

O lo que es lo mismo:

Cupo bruto = Cargas no asumidas por el País Vasco x 6,24%.

Sobre esta cantidad o cupo bruto, se realizan una serie de compensaciones y ajustes que determinan la cantidad que finalmente el País Vasco debe satisfacer al Estado.

3. Compensaciones

Dentro de las compensaciones a efectuar se encuentran las siguientes:

a. Tal como se ha señalado anteriormente, existen ingresos que son percibidos directamente por la Administración del Estado. Teniendo en cuenta que estos ingresos financian su gasto público, es preciso establecer un mecanismo de corrección o compensación por parte del Estado al País Vasco.

Por este motivo, el cupo de cada Territorio Histórico se minorará en los siguientes conceptos:

— La parte imputable de los tributos no concertados. En este concepto se incluyen los ingresos tributarios que obtiene el Estado y que se encuentran asociados a competencias no ejercidas por el País Vasco. La partida más importante la constituyen los derechos de aduanas.

Ejemplo:

El Estado crea un nuevo impuesto que no ha sido concertado. Como la recaudación de este impuesto lo recibe el Estado, tiene que compensar al País Vasco la parte que le corresponde en dicha recaudación.

— La parte imputable de los ingresos presupuestarios de naturaleza no tributaria. En este concepto se incluyen los ingresos no tributarios que obtiene el Estado y que resulten imputables al País Vasco.

Ejemplo:

Ingresos financieros obtenidos por el Estado por tenencia de cuentas bancarias.

b. También opera, a la hora de determinar la cantidad a satisfacer por parte del País Vasco al Estado, la parte imputable del déficit que presenten los Presupuestos Generales del Estado. Si existiera superávit se opera en sentido inverso.

Por consiguiente, el déficit y el superávit del Estado influyen en la determinación del cupo. De esta forma:

- si hay déficit, el cupo bruto se reduce en el 6,24%.
- si sucede lo contrario, el cupo bruto se incrementa en el 6,24% del superávit.

Esta compensación se debe a que la existencia de déficit implica que los gastos han superado a los ingresos y que, por consiguiente, ha tenido que cubrirse el déficit con emisiones de deuda pública. Esta deuda genera, en el futuro, la obligación de abonar las amortizaciones correspondientes y sus consiguientes intereses. Tanto las amortizaciones como los intereses forman parte de las cargas no asumidas por el País Vasco, por lo que integran la base para determinar el cupo.

Por consiguiente, la disminución del cupo en caso de déficit se ve compensada con el incremento del cupo en los ejercicios siguientes al formar parte de las cargas no asumidas las amortizaciones e intereses procedentes de la deuda pública.

c. La parte imputable al País Vasco por aquellos ingresos que financian las funciones y servicios traspasados al País Vasco en materia sanitaria y de servicios sociales de la Seguridad Social y que, con anterioridad a la entrada en vigor del Concierto Económico de 2002, eran satisfechos al País Vasco mediante transferencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (8).

En definitiva, se trata de compensar al País Vasco por las cotizaciones que recauda el Estado y que financian determinados servicios de salud y servicios sociales que presta el propio País Vasco.

d. El importe a favor de la Diputación Foral de Álava por las competencias que desarrolle y no se encuentren asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco y que en provincias de régimen común corresponden al Estado.

La imputación de los conceptos anteriores también hay que individualizarlos a los Territorios Históricos lo que se efectúa aplicando el correspondiente índice de imputación. Este índice de imputación es el mismo que se aplica a las cargas no asumidas, esto es, el 6,24%.

Ejemplo:		
Concepto:	Miles de euros:	
	2007	2017
Presupuesto del Estado. Gastos.	188.417.352,98	276.152.254,24
Cargas asumidas por la Comunidad Autónoma.	102.664.732,79	89.966.505,13
Total cargas no asumidas (la diferencia de los dos conceptos anteriores).	85.752.620,19	186.185.749,11
Cupo bruto: Imputación del índice del 6,24% a las cargas no asumidas:	5.350.963,50	11.617.990,74
Compensaciones a deducir:		
Por tributos no concertados.	- 246.018,58	- 539.702,10
Por otros ingresos no tributarios.	- 473.571,93	-595.209,88
Por déficit presupuestario.	- 2.550.429,22	- 8.781.465,54
Total compensaciones a deducir:	- 3.270.019,73	- 9.916.377,52



Notas

- (1) [Ley 11/2017, de 28 de diciembre](#), por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo para el País Vasco para el quinquenio 2017-2021. Ver Texto
- (2) Las facultades de tutela financiera que desempeñe el Estado en materia de Entidades Locales corresponderán a las Instituciones competentes del País Vasco, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Entidades Locales vascas inferior al que tengan las Entidades Locales de régimen común. Ver Texto
- (3) ZUBIRI, I. «El sistema de Concierto Económico en el contexto de la Unión Europea». Círculo de empresarios vascos. 2000. Página 37. Ver Texto
- (4) BILBAO, J.M. «Las leyes quinquenales de cupo». Concierto y Convenio Económico: Jornadas de Estudio. Eusko Ikaskuntza. 2002. Página 76. Ver Texto
- (5) Disposición adicional séptima. Ver Texto
- (6) [Artículo 158.2 de la Constitución de 1978](#). Este artículo señala que «con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso». Ver Texto
- (7) URIARTE SATAMARINA, P.L. «Recuperación plena del Concierto e inclusión en el marco constitucional y estatutario. Planteamiento del Concierto Económico actual». «El Concierto Económico. Ayer, hoy y mañana». Seminario celebrado en Vitoria-Gasteiz los días 27, 28 y 29 de enero de 2014. Eusko Legebiltzarra. 2014. Ver Texto
- (8) Por aplicación de lo previsto en el régimen presupuestario regulado en los Reales Decretos 1.536/1987, de 6 de noviembre, 1.476/1987, de 2 de octubre, 1.946/1996, de 23 de agosto, y 558/1998, de 2 de abril. Ver Texto